



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989	Viernes 28 de julio	Número 142

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve

Dejar sobre la Mesa para un más completo estudio del mismo el expediente sobre «I Convocatoria de Publicaciones Burgalesas 1989».

Ampliar el Convenio con la Caja Rural de Burgos para la reparación de caminos rurales a fin de poder atender las peticiones de los pueblos que quedaron pendientes en el año de 1988.

Aprobar una Convocatoria de Ayudas para la construcción de Cercas y Abrevaderos, durante el presente año 1989.

Aprobar la suscripción de un Convenio con el INEM para realizar trabajos de poda en el monte de la Brújula, durante los meses de noviembre y diciembre del presente año.

Aprobar cinco Certificaciones de obras y sus correspondientes Minutas de Honorarios.

Conceder a la empresa TEBYCON una prórroga de 90 días para la terminación de tres obras en caminos vecinales.

Aprobar la propuesta, formulada por el Ilmo. señor Presidente, de elevar a la Federación Regional de Municipios y Provincias una relación de los pueblos de esta Provincia con problemas de sequía.

Informar favorablemente ante la Junta de Castilla y León las solicitudes de subvención para obras de infraestructura y equipamientos municipales presen-

tadas por los Ayuntamientos de Burgos, Miranda de Ebro y Aranda de Duero.

Aceptando la propuesta de la Comisión de Bienestar Social, aprobar las Bases y el Presupuesto para la concesión de ayudas individualizadas de carácter social a los ciudadanos de la Provincia.

Cursar diversos escritos de Protocolo. Revisar la situación de los Grupos Ecologistas que se relacionan habitualmente con esta Diputación.

Burgos, 13 de junio de 1989. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de procedimiento sumarial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria al número 491/88, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra José González Sánchez y María del Carmen Millán Nuez, se ha acordado hacer saber a citados demandados que en la subasta pública celebrada con fecha 12 de los corrientes y respecto al bien embargado a los mismos «vivienda sita en Medina de Pomar finca registral núm. 7.757» se ofreció por el ejecutante la suma de 1.700.000 pesetas, haciéndose saber a citados demandados para que los mismos o un tercero autorizado por

ellos puedan mejorar la postura en el término de nueve días, a partir de la publicación del edicto, consignando el 20 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, con la prevención de que si no lo verifican en indicado plazo se aprobará el remate.

Y expido el presente para que sirva de notificación a don José González Sánchez y María del Carmen Millán Nuez, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario (ilegible).

4057.—3.750,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía, núm. 0295/89, instado por Lorenzo Santamaría López, contra Hdos. desconocidos de Bonifacio e Isidoro del Río Alonso, Casilda del Río Alonso y Luis del Río Alonso, he acordado por propuesta de providencia de esta fecha emplazar por primera vez a los herederos, legatarios y personas interesadas en las herencias de don Bonifacio y don Isidoro del Río Alonso, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de 10 días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Burgos, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

4301.—2.550,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 18 de mayo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 15 de mayo de 1989 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 17 del actual mes de mayo.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 18 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Ambito de aplicación

Artículo 1. — *Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que estén prestando sus servicios en la empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.» (FABISA), antes de su entrada en vigor o se contrate durante su vigencia.

Art. 2. — *Ambito funcional.* — El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa «Fabricación de Bisagras, S.A. (FABISA), y el personal que en ella preste sus servicios, constando de 31 artículos y de sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Art. 3. — *Ambito temporal.* — El período de aplicación de este Convenio será de un año desde el día 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989, fecha de entrada en vigor y finalización respectivamente.

Art. 4. — *Ambito territorial.* — El presente Convenio de la empresa se extiende a todos los centros de trabajo sitos en Burgos.

Art. 5. — *Denuncia y prórroga.* — Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para el próximo Convenio, treinta días antes de la finalización del presente. El Convenio se prorrogará de año en año, aplicando una subida igual al Índice de Precios al Consumo del año anterior, si no es denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su finalización, mediante escrito a la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 6. — *Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

Art. 7. — *Comisión paritaria.* — Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por los representantes de los trabajadores y los de la empresa. Esta Comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente Convenio.

CAPITULO III

Jornada y vacaciones

Art. 8. — *Jornada.* — La jornada de trabajo para el año 1989 será de 1.792 horas efectivas para el personal que presta sus servicios en jornada partida y 1.801 horas efectivas para los trabajadores en régimen de trabajo en jornada continuada a turnos.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciera, bien por Decreto-Ley, Acuerdo Interconfederal o por el Convenio Nacional del Metal, una jornada laboral inferior a la aquí pactada, se aplicaría de forma automática en los propios términos pactados, ateniéndonos a una íntegra redacción para los trabajadores de FABISA afectados por la misma.

Se establece un descanso de quince minutos de cadiño para los trabajadores en régimen de jornada continuada a turnos, considerándose este descanso como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 9. — *Horarios de trabajo.* — Los horarios de trabajo quedarán fijados en los distintos calendarios que se establezcan.

Art. 10. — *Vacaciones.* — Todo el personal comprendido en este Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, según los calendarios que se establezcan.

CAPITULO III

Régimen retributivo

Art. 11. — *Conceptos retributivos.* — Las retribuciones de todo el personal de FABISA están encuadrados dentro de los siguientes conceptos:

- Salario base. Convenio Provincial.
- Antigüedad. Quinquenios con el 7 por 100 salario base.
- 20 por 100 salario base.
- Plus Convenio empresa.
- Pluses de toxicidad, penosidad, nocturnidad.
- Plus de jefe de equipo, 20 por 100 sobre el salario base, más el 20 por 100 del resultado de las sumas de los dos anteriores.

— Incentivos. Tabla de primas.

— Gratificaciones extraordinarias. Dos de treinta días cada una a salario real.

Art. 12. — *Incremento salarial.* — Para el año 1989 será del siete veinte por ciento para todos los trabajadores que integran las plantillas de los dos centros de trabajo y su aplicación será porcentual sobre todos los conceptos que componen el salario, tomándose como base los salarios relativos a diciembre de 1988.

Art. 13. — *Revisión.* — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registre al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al seis por ciento, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado seis por ciento.

Tal incremento se abonará con efecto de primero de enero de 1989, sirviendo como base para el incremento salarial las tablas salariales del año 1988 y sirviendo ésta como base del cálculo para el incremento salarial del año 1990. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 1990.

Art. 14. — Para el año 1989, a los trabajadores que perciban primas de producción les será de aplicación los nuevos valores de la actual tabla de primas que se une a este Convenio.

Art. 15. — *Prima de vacaciones.* — La prima de producción durante los treinta días de vacaciones será abonada por una cantidad igual a la resultante de multiplicar 172 horas por el 138 por 100 de actividad. Se procederá de la misma forma en las pagas extraordinarias.

CAPITULO IV

Mejoras de carácter social

Art. 16. — *Enfermedad profesional, accidente laboral, enfermedad común.* — La baja por enfermedad profesional y accidente laboral se abonará al cien por cien desde el primer día.

Las bajas por enfermedad común se abonarán por el siguiente baremo:

- Primera baja: 100 por 100 desde el primer día.
- Segunda baja: 100 por 100 a partir del décimo día.
- Tercera baja y sucesivas: 100 por 100 a partir del quinceavo día.

Cuando el tiempo de baja supere los 29 días se abonará el 100 por 100 desde el primer día en todos los casos.

Los referidos pagos al 100 por 100 se abonarán sobre el salario real.

Art. 17. — Percibirán el 100 por 100 del salario desde el primer día aquellos trabajadores que sean sometidos a intervenciones quirúrgicas o ingresados en centros hospitalarios de la Seguridad Social o dependientes de ella, entendiéndose por ingresos en clínicas la permanencia en las mismas superior a dos días.

Art. 18. — *Pérdida de la prestación económica complementaria.* — Si al final del año 1989 el promedio del índice de absentismo supera el del año 1988 quedará automáticamente sin efecto para el año 1990 el beneficio de la prestación complementaria. El índice establecido se entiende para un censo laboral de 387 trabajadores, de los cuales comprenden el centro «A» 238 y el centro «B» 149. Si durante el año 1989 se declarara una epidemia reconocida como tal por la Dirección Provincial de Sanidad

el aumento de número de bajas producidas por tal efecto se deducirá del cómputo anual.

Art. 19. — Si de forma fehaciente se comprobare que un trabajador en situación de I.L.T. derivada de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral, desarrollase trabajos de cualquier tipo o no observase las indicaciones del médico en cuanto a tratamiento, reposo, etcétera, dejará de percibir la bonificación complementaria restituyendo las diferencias percibidas hasta aquella fecha.

Art. 20. — *Jubilación.* — El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse. Los puestos de trabajo serán cubiertos con trabajadores parados en las mismas condiciones que las que poseían los trabajadores que pasen a la jubilación. En lo relativo a la jubilación a los 64 años, nos remitimos al Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio y demás disposiciones vigentes en esta materia.

El trabajador que con una antigüedad mínima en la empresa de 10 años, si desea jubilarse a partir de los sesenta años la empresa le abonará en concepto de ayuda las siguientes mensualidades de su salario bruto:

A los 60 años: 18 mensualidades.

A los 61 años: 15 mensualidades.

A los 62 años: 12 mensualidades.

A los 63 años: 9 mensualidades.

A los 64 años: 6 mensualidades.

A los 65 años: 3 mensualidades.

Art. 21. — *Fondo social.* — Se regulará de conformidad con los Estatutos del mismo, que se adjuntan como anexo número 5.

La entrega de la aportación económica por parte de la empresa se hará mensualmente a la cuenta bancaria del «Fondo Social».

Art. 22. — *Crédito a los trabajadores.* — Se creará un fondo para créditos consistente en el importe del uno por mil de la facturación anual. La cantidad máxima a conceder a cada trabajador será de dos mensualidades del salario bruto cuya amortización sin intereses se efectuará en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión.

Tendrán derecho a dichos créditos todos los trabajadores fijos en plantilla y se concederán por riguroso orden de petición.

Art. 23. — *Estudios.* — Cuando un trabajador se encuentre matriculado en un centro oficial para cursar estudios, se adecuará su horario dentro de los horarios establecidos en la empresa, de tal forma que de manera ininterrumpida pueda asistir al curso. Finalizado el mismo o en el período de vacaciones el trabajador volverá al turno que tenía.

A efectos de exámenes, si estos coinciden con el horario establecido, la empresa concederá permiso mediante la debida justificación de una hora antes y una hora después de los mismos, y si el examen se produjera fuera de Burgos se concederá el día del examen completo.

El trabajador justificará en todo momento ante la empresa el haber efectuado la matrícula mediante escrito del Centro Oficial y su posterior asistencia al curso, siempre que se le requiera.

Los referidos cambios de turnos por estudios en ningún caso excederán del 2,50 por 100 del total de la plantilla del

personal fijo de la empresa, y en cada sección o departamento de trabajo nunca serán más de dos trabajadores a los que se les concedería el cambio.

Art. 24. — *Licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos siguientes y por el tiempo que en cada caso se indica. En los casos no reflejados se aplicará el A.37, E.T.

2 días laborables consecutivos por nacimiento de hijos.

3 días naturales consecutivos por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos consanguíneos.

2 días naturales por fallecimiento de los mismos afines.

7 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

CAPITULO V

Derechos sindicales y varios

Art. 25. — *Comités de centros.* — El Comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la empresa o centros de trabajo para la defensa de sus intereses.

Art. 26. — *Actuaciones conjuntas.* — Se crea un Comité Intercentros compuesto por la totalidad de los representantes de ambos centros de trabajo.

Actuarán conjuntamente para tratar asuntos importantes que afecten a todos los trabajadores de la empresa.

Art. 27. — *Crédito de horas a los comités.* — Los miembros de los comités dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retributivas de que disponen los miembros del Comité a fin de proveer la asistencia de los miembros en cursos de formación organizados por su sindicato o institutos de formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí el máximo legal de horas y hasta dos meses como límite.

Art. 28. — Se admite la celebración de asambleas informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores.

Estas se harán en un número de cuatro al año, y cuando la representación social lo solicite dentro de cada trimestre natural.

La duración máxima será de 30 minutos, quince de los cuales corresponden al descanso para tomar el bocadillo, los otros quince restantes a continuación de dicha interrupción. Se acepta asimismo, con carácter extraordinario, una asamblea anual de una hora de duración, debiendo comunicar a la empresa por lo menos con un día de antelación a la celebración de esta Asamblea.

Art. 29. — *Pluriempleo.* — Durante la vigencia del presente Convenio la empresa se compromete a no contratar a trabajadores pluriempleados, salvo en los casos de Médico, ATS, Especialistas en Ordenadores y Diseños de Máquinas.

Art. 30. — *Despidos.* — En los despidos se comunicarán previamente al Comité las causas de los mismos, valorándose si es posible los descargos en favor del sancionado.

Art. 31. — *Derechos adquiridos.* — Se reconocen los derechos adquiridos en su condición más beneficiosa.

Disposición final. — En todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo que dispongan las disposiciones legales vigentes actuales o futuras.

ANEXO 1

A fin de adecuar los métodos de trabajo existentes, se cronometrarán los trabajos que actualmente estén sin cronometrar y todos aquellos métodos operativos de trabajo sufran modificaciones, a tal efecto el personal colaborará para lograr una optimización de la acción a realizar, siguiendo el siguiente sistema:

a) Antes de iniciar el cronometraje se informará al operario u operarios del método operativo que se va a seguir, pudiendo éstos aportar aquellas indicaciones que a su juicio lo hicieran más eficaz.

b) Una vez determinado el método operativo comenzará el cronometrador a realizar la toma de tiempos y actividad.

c) Realizado el estudio se llamará a los operarios para informarles del tiempo normal, que del mismo se deriva, así como del análisis realizado, juntamente con los coeficientes de fatiga aplicados.

d) Los tiempos resultantes del estudio serán de aplicación a partir de las 48 horas de su publicación.

e) Si existiera discrepancia sobre algún tiempo parcial se reclamará a su inmediato superior sobre el correspondiente impreso de «parte de reclamación». Dicho parte de reclamación dará lugar al estudio del problema, volviéndose a cronometrar a la mayor brevedad posible dándose prioridad e informándose seguidamente al operario del resultado.

f) Si algún operario modificara el método operativo para un ahorro de tiempo, la empresa incentivará al mismo en una cuantía que estipularía de acuerdo con el ahorro económico realizado.

Clasificación y cambio de puestos de trabajo:

1. — A cada operario se le asignarán unos determinados puestos de trabajo en base a sus aptitudes, y en función de la organización de la producción.

2. — En caso de que algún operario sea cambiado a un puesto de trabajo diferente al habitual se aplicarán los criterios siguientes:

a) 1.ª vez (sin práctica).

b) Poca práctica.

Tipificación «poca práctica». — Se considerará que un trabajador tiene poca práctica en un determinado trabajo, cuando habiendo trabajado con anterioridad en él ha transcurrido un tiempo comprendido entre 6 meses y 2 años sin haber realizado este trabajo.

Para estos casos de poca práctica se tendrá un tiempo de adaptación equivalente a la mitad del tiempo de adaptación concedido cuando es la primera vez.

Cuando el tiempo de ausencia en una máquina sea superior a 2 años, se considerará como un trabajo nuevo, es decir, como si fuese la primera vez a todos los efectos.

Pago de primas (en puesto de trabajo no habitual):

a) 1.ª vez (sin práctica):

— No se admiten rendimientos menores de 80.

— Primer día: pagar rendimiento medio.

— A partir del 2.º día, de 81 en adelante se sumarán 25 puntos con tope 140.

b) Poca práctica:

— No se admiten rendimientos menores de 100.

— 100: sin prima.

— 101 en adelante, sumar 25 puntos con tope en 140.

*Tiempos de adaptación:**Puesto de trabajo no habitual:*

Primera vez (sin práctica):

Prensas: calibradoras: automáticas, 8 horas; manuales, 16 horas.

Prensas, de punzonar, doblar: automática, 8 horas; manuales, 16 horas.

Prensas de corte: líneas, 32 horas.

Fresadoras: 8 horas.

Baterías de taladros, 40 horas.

Lijadoras, 24 horas.

Tronzadoras hojas múltiples (Incl. preparación), 80 horas.

Tronzadoras normales (sin preparación), 24 horas.

Soldadoras y robots, 16 horas.

Soldaduras semiautomáticas (CO₂), 24 horas.

Soldaduras manuales (CO₂), 48 horas.

Puestos de montaje: Bisagras (según dificultad), de 24 a 40 horas; retenedores, 24 horas; frenos mano (cambio 1 persona), 40 horas; frenos mano (cambio 3 personas), 56 horas; manuales, 32 horas.

Montaje timonería, 32 horas.

Brochadoras: automáticas, 8 horas; manuales, 16 horas.

Remachadoras: 16 horas.

Los cambios dentro de cada grupo de máquinas no se considera cambio de puesto.

Pago de primas por anomalías:

1. — *Problemas técnicos. Por fallo abastecimiento (carretillas, grúas, avería de máquina, de útil o falta de material).* — Pagar rendimiento medio individual.

En los casos anteriormente señalados, el operario deberá comunicar de forma inmediata a su jefe, el cual le asignará un nuevo puesto de trabajo.

2. — *Recuperación de materiales.* — Defectuosos en el proceso normal o recuperacional, requieren un tiempo de recuperación en una o varias fases de trabajo.

Si existe negligencia demostrada del operario, recuperación sin cargo, no pago incentivo.

3. — *Limpieza de máquinas, equipos o utillajes.* — Cuando la limpieza es imprescindible en los medios de producción o necesaria a la empresa, visitas, etc., se pagará la media habitual.

4. — *Causas ajenas a la empresa.* — No se pagarán primas de productividad en los casos de fuerza mayor, desastres, falta de trabajo, etc.

5. — *Reuniones del Comité.* — Solicitadas por la empresa o no, seguirá como en la actualidad:

Pago incentivo correspondiente.

ANEXO 2

El personal previa negociación con la persona afectada, si el proceso productivo o las necesidades del cliente lo requieren efectuaría turno de noche o cambio entre plantas en los términos marcados por la Ley. Cuando lo anterior sucediera se daría información detallada y con anterioridad al personal afectado y al Comité de empresa.

1989

Cálculos efectuados sobre un mes de treinta días

Las categorías que perciben prima de producción, por ser esta cantidad variable no se refleja en la tabla de salarios

Categorías	Salario Base Convenio Pro Metal	20% Salario Convenio Pro Metal	20% Jefe de Equipo	Plus Convenio	Salario Bruto Mes Total	Salario Bruto Año
Peón	67.020	13.404		31.453	111.877	1.584.924
Especialista	67.020	13.404		18.210	98.634	1.397.315
Oficial 3. ^a Servicios	67.920	13.584		42.324	123.828	1.754.230
Oficial 3. ^a Producción	67.920	13.584		25.958	107.462	1.522.378
Oficial 3. ^a Pintura	67.920	13.584		25.958	107.462	1.522.378
Oficial 2. ^a	72.270	14.454		41.187	127.911	1.812.073
Oficial 1. ^a -2. ^a	75.810	15.162		46.681	137.653	1.950.084
Oficial 1. ^a -1. ^a	75.810	15.162		50.245	141.217	2.000.574
Preparador Máquinas	67.020	13.404		32.680	113.104	1.602.307
Carretilleros y varios	67.020	13.404		34.353	114.777	1.626.007
Jefe de Equipo 2. ^a	67.020	13.404	16.085	38.606	135.115	1.914.129
Jefe de Equipo 1. ^a -2. ^a	67.020	13.404	16.085	43.145	139.654	1.978.432
Jefe de Equipo 1. ^a -1. ^a	67.020	13.404	16.085	45.697	142.206	2.014.585

Categorías	Salario Base Convenio Pro Metal	20% Salario Convenio Pro Metal	20% Jefe de Equipo	Plus Convenio	Salario Bruto Mes Total	Salario Bruto Año
Jefe de Equipo Forja	67.020	13.404	16.085	54.608	151.117	2.140.824
Conductor	75.946	15.189		36.889	128.024	1.792.336
Vigilante	67.356	13.471		23.971	104.798	1.467.172
Limpiadora	67.020	13.404		9.411	89.835	1.272.662
Telefonista	67.356	13.471		12.288	93.115	1.303.610
Auxiliar Administrativo	68.010	13.602		28.189	109.801	1.537.214
Oficial 2. ^a Admtv.	72.313	14.463		37.474	124.250	1.739.500
Oficial 2. ^a -2. ^a Admtv.	72.313	14.463		30.250	117.026	1.638.364
Oficial 1. ^a Admtv.	75.942	15.188		50.442	141.572	1.982.008
Auxiliar Organización	68.010	13.602		42.297	123.909	1.734.726
Auxiliar Of. Técnica	68.010	13.602		34.506	116.118	1.625.652
Delineante 2. ^a -2. ^a	72.313	14.463		40.110	126.886	1.776.404
Delineante 2. ^a	72.313	14.463		55.750	142.526	1.995.364
Encargado	75.942	15.188		71.848	162.978	2.281.692
Contramaestre	79.766	15.953		67.665	163.384	2.287.376
Analista	72.549	14.510		58.259	145.318	2.034.452
Delineante Proyectista	83.458	16.692		59.512	159.662	2.235.268
Técnico Organizac. 2. ^a	72.313	14.463		43.452	130.228	1.823.192
Técnico Organizac. 1. ^a	75.942	15.188		42.100	133.230	1.865.220
Delineante 1. ^a	75.942	15.188		59.964	151.094	2.115.316

INCENTIVOS PESETAS-HORA SEGUN ESCALAS

100 .. 0,00	114 .. 40,60	128 .. 81,20
101 .. 2,90	115 .. 43,50	129 .. 84,10
102 .. 5,80	116 .. 46,40	130 .. 87,00
103 .. 8,70	117 .. 49,30	131 .. 89,90
104 .. 11,60	118 .. 52,20	132 .. 92,80
105 .. 14,50	119 .. 55,10	133 .. 95,70
106 .. 17,40	120 .. 58,00	134 .. 98,60
107 .. 20,30	121 .. 60,90	135 .. 101,50
108 .. 23,20	122 .. 63,80	136 .. 104,40
109 .. 26,10	123 .. 66,70	137 .. 107,30
110 .. 29,00	124 .. 69,60	138 .. 110,20
111 .. 31,90	125 .. 72,50	139 .. 113,10
112 .. 34,80	126 .. 75,40	140 .. 116,00
113 .. 37,70	127 .. 78,30	

ANEXO 5

Estatutos del Fondo Social FABISA

Artículo 1. — Los presentes Estatutos regirán el fondo social existente en los centros de trabajo A y B de la empresa FABISA.

Art. 2. — De este Fondo Social serán beneficiarios todos y cada uno de los trabajadores, que presten sus servicios en la empresa.

Art. 3. — Este Fondo Social tendrá dos fines:

A) Cubrir las cuotas del actual Seguro de Vida.

B) El que por mayoría en votación decida la Asamblea de Trabajadores.

Art. 4. — Las cuotas del Fondo Social serán controlados al cien por cien por la empresa y por la Comisión del Fondo Social.

Art. 5. — La aportación para el Fondo Social por parte de la empresa será de 500 pesetas para el año 1989.

En años sucesivos la cantidad referida se verá incrementada en el tanto por ciento que se incrementen los salarios.

Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona

interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Castrillo Riopisuerga, 21 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4575.—1.000,00

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona

interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Padilla de Arriba, 26 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4576.—1.000,00

Ayuntamiento de Fuentesbureba

De conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 189 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuesto y Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1988, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentesbureba, 30 de junio de 1989. El Alcalde (ilegible).

4578.—1.200,00

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 189 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuesto y Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1988, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos

y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubo de Bureba, 30 de junio de 1989. El Alcalde (ilegible).

4577.—1.250,00

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referida al ejercicio de 1988, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En el plazo de ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfoz de Santa Gadea, 12 de junio de 1989. El Alcalde, Javier Fernández Rodríguez.

4340.—1.350,00

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alfoz de Santa Gadea, 30 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4646.—1.000,00

Ayuntamiento de Milagros

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referida a los ejercicios de 1987 y 1988, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito las observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Milagros, 19 de junio de 1989. — El Alcalde, Jesús Melero García.

4342.—1.275,00

Ayuntamiento de Covarrubias

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referida al ejercicio de 1988, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Covarrubias, 20 de junio de 1989. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

4343.—1.725,00

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1989, y según acuerdo corporativo, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 1989, se eleva a definitiva la aprobación inicial de dicho presupuesto, que queda como sigue:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 3.523.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.748.100 pesetas.
3. Transferencias corrientes, pesetas 1.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 53.350.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas 53.000.000.

Total de gastos: 60.675.180 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.071.294 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 350.500 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.401.822.
4. Transferencias corrientes, pesetas 8.406.019.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 4.200.796.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 45.244.669.
- Total de ingresos: 60.675.180 pesetas.

Relación de puestos de trabajo de funcionarios de plantilla y personal laboral

- 1 plaza de Secretario-Interventor.
- 1 plaza de Alguacil y servicios varios fijo en plantilla.

Tórtoles de Esgueva, 1 de junio de 1989. — El Alcalde, Juan José Esteban Delgado.

4253.—2.325,00

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1989, y según acuerdo corporativo, adoptado en sesión extraordinaria de 9 de marzo de 1989, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulo, a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 3.916.153 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.346.000 pesetas.
3. Intereses, 181.232 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 15.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.560.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas 140.737.
8. Variación de activos financieros, 20.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 270.878 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 9.450.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.584.200 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 264.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.121.700.
4. Transferencias corrientes, pesetas 2.400.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.560.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 1.500.100.
8. Variación de activos financieros, 20.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 9.450.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Castrillo de la Reina, 20 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4292.—1.650,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

El Ayuntamiento de Condado de Treviño, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 1989 acordó proceder al deslinde administrativo del siguiente terreno:

«Tramo del camino de Mohabe, en Burgueta, de este término municipal, que linda por el Oeste con la finca número 39 del plano de Concentración Parcelaria de la zona de Burgueta, propiedad de don Marcelino Santamaría Aguinaco, y por el Este, con la finca número 43 del plano de Concentración Parcelaria correspondiente a la misma zona, propiedad de don Juan Urbina Gómez, a lo largo de los lindes con las citadas fincas y de una anchura de cuatro metros».

El acto de deslinde tendrá lugar aquel día en que se cumplan 60 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio, fijándose las 10 horas de su mañana para el inicio de las operaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Treviño, 10 de junio de 1989. — El Alcalde, Jesús Dulanto Martínez.

4138.—1.575,00

Junta Vecinal de Brullés

Aprobado por esta Junta Vecinal el anejo al proyecto para la ampliación de la captación para el abastecimiento de aguas en Brullés redactado por el Ingeniero de Caminos don Felipe Berganza Picón, por un importe de 1.621.462 pesetas, queda expuesto al público por plazo de 15 días en la casa de esta Junta Vecinal, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Brullés, 13 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4206.—1.000,00